

**Consejo de la Judicatura
Dirección de Gestión Humana
Subproceso de la Administración de la Carrera Judicial**

Concursos de Ternas

Una vez que el Consejo de la Judicatura da por finalizado el concurso de elegibles para el cual se está participando, pasará a integrar el escalafón de la lista de elegibles correspondiente.

En el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece que:

“Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.”

Al respecto, el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial establece que:

“Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.

Si después de tres votaciones no resultare electo ninguno de los candidatos de la terna, podrá pedirse, por única vez, que se reponga la anterior con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos, en el caso de que su número sea insuficiente para integrar una nueva terna. Al hacerse el nombramiento, podrán tomarse en cuenta a los elegibles de la primera terna.”

Se notificará mediante correo electrónico cuando se encuentre un concurso de ternas abierta y la participación se realizará en GH-en Línea, Trámites, en cual se deberá registrar la respuesta positiva o negativa en cada una de las plazas puestas a consulta.

Una vez finalizada la consulta y con todas las respuestas obtenidas, se iniciará el proceso de elaboración del oficio de ternas con las personas aspirantes, en orden de notas según se dispone en la Ley de Carrera Judicial.

Por disposiciones del Consejo Superior y Consejo de la Judicatura en las ternas se consignará información relativa a causas disciplinarias, procesos penales y/o fiscales que tengan las personas elegibles, así como cualquier otra información que sea requerida por los Órganos competentes de realizar los nombramientos, entiéndase Corte Plena o Consejo Superior, según sea el caso.

Una vez remitido el oficio a la Secretaria General de la Corte, se le remitirá por correo electrónico a las personas que manifestaron interés, copia para que sea de su conocimiento y así esperar a que los órganos competentes, realicen los nombramientos respectivos.

Observaciones para considerar:

- Los promedios que se consideraran en la terna son los aprobados por el Consejo de la Judicatura en la fecha que se inicia la consulta.
- Para las categorías de Juez o Jueza 4 y 5 se debe contar con 30 y 35 años, respectivamente, según lo establecido en los artículos 94 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Según la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 en su artículo 25 indica:

“No pueden administrar justicia:

1.- Quien sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano, cuñado, tío, sobrino carnal, suegro, yerno, nuera, padrastro, hijastro, padre o hijo adoptivo de un superior que pueda conocer en grado de sus resoluciones. Esta prohibición no compromete las relaciones de familia entre los Magistrados-suplentes, que accidentalmente puedan integrar una Sala, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, y los funcionarios ordinarios del Poder Judicial. Aquellos

deben declararse inhibidos para conocer los asuntos en que hayan intervenido sus parientes.

2.- Quien sea pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado inclusive, de un integrante de un tribunal colegiado.

3.- Quien tenga motivo de impedimento o que haya sido separado por excusa o recusación en determinado negocio.”

- Conforme a lo acordado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-28-13 del 16 de julio de 2013, en su artículo V, y disposición contenida en la Circular de la Secretaria General de la Corte No. 147-13 del 20 de setiembre de 2013, no podrán participar en ternas para puestos interinos las personas que estén nombradas en esa misma condición, hasta tanto haya concluido la vigencia del actual nombramiento.

- Según el artículo XI de la sesión CJ-01-2013 del Consejo de la Judicatura acordó:

"No considerar en la conformación de ternas para ocupar cargos en condición de interinos o en plazas extraordinarias a aquellas personas que al momento de integrar las ternas se encuentren realizando estudios de postgrados, en becas o licencias, por cuanto de resultar nombradas personas bajo esta condición, se provoca atrasos e inconvenientes a los despachos en los cuales son designados debido a su imposibilidad para ocupar el cargo en forma inmediata."

- El Consejo Superior en la sesión número 04-06 celebrada el 25 de enero del 2006 dispuso que todas las plazas que se vayan a crear en forma ordinaria tengan la condición de laborar en horarios alternos a conveniencia de la Institución por razones de servicio y espacio físico.
- En plazas extraordinarias sólo se podrán sustituir en los casos de permiso sin goce de salario y ascenso a otro cargo (Plan de vacaciones).
- De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de Servicio Judicial, incisos a) y c) los nombramientos en las plazas que se están consultando – en caso de ser vacantes - quedarán sujetos a que la persona a quien se sustituye cumpla con el período de prueba establecido.
- De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Carrera Judicial, las personas que resulten nombradas en propiedad por primera vez en la Judicatura deberán aprobar el Subprograma de Nivelación General Básica impartido por la Escuela Judicial como parte de la valoración del período de prueba.

- En los Tribunales y Juzgados Mixtos, la persona designada debe colaborar con las otras materias, para que exista una distribución equitativa de las cargas de trabajo, Acta del Consejo Superior No. 077 del 28 de agosto de 2014, artículo LVIII.
- En sesión del Consejo de la Judicatura N° 021 del 14 de junio de 2016, artículo XVIII, se acordó que en caso de resultar elegibles deberán de gestionar la firma digital por su cuenta.
- Las plazas de jueces y juezas supernumerarias adscritas al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional se designarán para atender con competencia nacional y podrán ser destacadas en cualquier parte del país.
- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), así como lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV, el reconocimiento del pago del Componente Salarial de Prohibición o Dedicación Exclusiva está sujeto a los porcentajes estipulados en la norma. Por lo tanto, las personas servidoras judiciales que ingresaron y las que reingresaron a laborar a este Poder de la República en una fecha posterior al 4 de diciembre de 2018 o tuvieron un ascenso por primera vez posterior a esa misma fecha se les cancelará el porcentaje que por Ley corresponde.
- En sesión de Corte Plena No. 69-2020 celebrada el 24 de noviembre de 2020, artículo IX, se acordó:

"...acoger la solicitud planteada por la citada Dirección, respecto a la inclusión del apartado en la publicación de futuros concursos de ternas para jueces y juezas 4 en materia Penal (incluye flagrancia) de la siguiente manera: "Conforme la necesidad institucional y el buen servicio público, las personas nombradas a raíz de este proceso, siempre y cuando la Administración Superior (Corte Plena o Consejo Superior) así lo requiera; podrán estar sujetas a laborar en horarios alternos o diferidos, bajo la modalidad presencial o de teletrabajo, prestar sus servicios cuando sean requeridos, bajo horario diurno, vespertino o mixto; o bien, estar sujetos a cambios en la ubicación de la plaza (entre despachos o circuitos a nivel nacional), o inclusive a cambios de jornada laboral. Todas las plazas objeto del presente concurso podrán ser reasignadas, según las cargas de trabajo, a laborar sobre expedientes penales del Tribunal de Juicio diurno, de flagrancia y/o mixtos; según lo considere la Administración Superior, conforme a la necesidad institucional."
- El Consejo Superior en la sesión número 120-2020 celebrada el 17 de diciembre de 2020 artículo LXXIV, dispuso que las plazas vacantes estarán sujetas a modificación de

horarios, que pueden ser reubicadas, en función de la carga de trabajo en cualquier zona del país, uso eficiente del recurso, servicio público; por esa razón, además, podrían laborar en horarios vespertinos y hasta en jornadas semanales de cinco días que involucren los fines de semana.”

- De conformidad con las directrices institucionales las personas oferentes que resultaren designados deberán realizar los cursos de carácter obligatorio que se hayan establecido.
- La persona que ocupe una plaza de juez o jueza puede estar sujeta a la atención de la disponibilidad, cuando así lo determine según corresponda, la Corte Plena o el Consejo Superior, sesión 31-05, art. XXI.
- El Consejo Superior en sesión N° 13-2023 celebrada el 16 de febrero del 2023, artículo XLI dispuso:

“Esta plaza por temas de carga de trabajo, interés institucional, maximización de recursos e incluso por cambios normativos a raíz de la entrada en vigencia de una norma, con criterio técnico de la Dirección de Planificación estarán sujetas a variaciones de jornada, modificación de horarios por lo que podrían laborar en horarios vespertinos y hasta en jornadas semanales de cinco días que involucren los fines de semana, traslados de las plazas a otra oficina, incluso a otra Jurisdicción (pero considerando prioritariamente la Jurisdicción a la que inicialmente pertenece la plaza) o incluso recomendarse técnicamente la reasignación del puesto por parte de la Dirección de Gestión Humana de resultar necesario conforme a la estructura de la oficina en donde se asigne, de conformidad con lo que establezca los órganos competentes y sin que eso se pueda considerar un “ius variandi abusivo”.